



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BURRIANA

### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria, en el Término Municipal de Burriana.
2. Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

##### Artículo 2.- Modalidades.

Constituyen modalidades de venta no sedentaria, entre otras, las siguientes:

- 1) La venta realizada en ubicación fija, ya sea aislada o agrupada
- 2) La venta realizada en ubicación móvil.

La venta no sedentaria, con ubicación fija, conocida coloquialmente bajo la denominación de mercadillo, es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

Puede revestir a su vez las siguientes modalidades:

- a) Aislada: cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los Mercados Extraordinarios previstos en el artículo 5.
- b) En Mercado Extraordinario, antes agrupación colectiva o mercadillo, cuando la ubicación asignada al vendedor forme parte integrante de los previstos en el artículo 5.

##### Artículo 3.- Venta no Sedentaria ocasional.

1. Con ocasión de los actos festivos, culturales, religiosos o deportivos, que se celebren en la Ciudad y Término Municipal, podrá autorizarse, en los lugares que en cada caso y momento se determine, la instalación de puestos de venta no sedentaria en ubicación fija



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

aislada, durante los días relacionados con dichos actos y en horarios acordes a las celebraciones, según las modalidades previstas en el artículo 3 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana y lo establecido en la presente Ordenanza.

2. El número de autorizaciones a conceder estará en función del espacio disponible en cada caso.

3. Si se formulara alguna solicitud, ya sea aislada o colectiva, fuera de los supuestos mencionados en el apartado 1 de este artículo, la autorización, en su caso, se otorgará discrecionalmente por el Ayuntamiento, una vez valorada su conveniencia y oportunidad.

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS EXTRAORDINARIOS

##### Artículo 4.- Lugar de celebración y horarios.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija, solo podrá realizarse en los lugares y fechas siguientes:

a) Mercado Extraordinario del Martes, que se celebrará en el emplazamiento que viene siendo habitual (zona de la C/ La Tanda, Plaza de la Mercé, Plaza José Iturbi y calles adyacentes).

El emplazamiento, si las necesidades así lo requieren, se ampliará por estas mismas calles cuando no estén ocupadas en su totalidad, y en su caso, por otras adyacentes.

En caso de coincidir el Martes con un día festivo el mercado podrá celebrarse el día anterior, el día posterior o el mismo Martes en el horario habitual, previo acuerdo entre los vendedores y los representantes municipales.

El Mercado del Martes podrá contar con un máximo de 320 puestos de venta.

b) Mercado Extraordinario del Domingo (MERCA-PLAYA): situado en el recinto municipal de mercados de la playa, en la Avenida Mediterráneo.

Contará con un máximo de 202 puestos de venta.

2. El horario de celebración de los Mercados Extraordinarios del Martes será de las 08:30 horas a las 13:00 horas, debiendo quedar libre de vehículos el recinto del mercado durante dicho periodo. La entrada de los vendedores comenzará a las 06:00 horas y finalizará a las 08:00 horas.

3. El horario de celebración de los Mercados Extraordinarios del Domingo será de las 09:00 horas a las 14:30 horas, debiendo quedar libre de vehículos el recinto del mercado durante dicho periodo. La entrada de los vendedores comenzará a las 07:30 horas y finalizará a las 08:30 horas.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

4. En los Mercados Extraordinarios y según la disponibilidad de espacio, se habilitarán zonas sin numerar para que ejerzan la venta de frutas y verduras los agricultores y apicultores del término municipal de Burriana que vendan su propia producción, así como para los planteristas, vendedores de caracoles y flores, previa acreditación fehaciente de su condición de productores primarios e informe favorable de las autoridades sanitarias competentes. El pago de las tasas correspondientes lo efectuarán con arreglo a los metros que ocupen.

5. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá cambiar el emplazamiento de los mercados, suprimir su celebración o alterar o modificar, puntual o permanentemente el día de celebración y/o horario, mediante resolución de la Alcaldía Presidencia y anunciándolo con la suficiente antelación.

#### **Artículo 5.- Funcionamiento de los puestos de venta no sedentaria.**

1. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.

Los productos de venta no podrán ser exhibidos, en ningún caso, directamente sobre el suelo o pavimento, y siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo, no inferior a 80 centímetros.

2. Los Mercados Extraordinarios del Martes y Domingo tendrán el carácter de limitados, no pudiendo ejercer la venta en los mismos los vendedores ambulantes que no estén debidamente acreditados.

Toda persona que ocupe un puesto sin poseer la acreditación correspondiente podrá ser desalojado por la Policía Local junto con el género de venta, de lo que por aquella se extenderá la denuncia correspondiente, dando cuenta inmediata a los órganos competentes para su tramitación.

3. Los vendedores que tuvieren adjudicado un lugar y no lo ocuparan dentro de las horas señaladas en el art. 4, (8:30 horas el martes y 9:00 horas el domingo), perderán el derecho a ocuparlo ese día, sin que tal pérdida de derecho a la devolución de las tasas correspondientes. Estos puestos que queden libres podrán ser ocupados a partes iguales por los titulares de los puestos colindantes.

4. No se concederán autorizaciones para instalar puestos de venta que ocupen más de ocho metros, ni menos de dos metros lineales de suelo de vía pública.

5. El ejercicio de la venta en el mercado devengará la cantidad que por metro y día se estipule en la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

6. El cobro será trimestral y se realizará a través del banco o caja de ahorros designado, en los primeros 15 días del mes inicio del trimestre, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

7. La actividad y organización del mercado será controlada por el vigilante de mercados y por la Policía Local.

8. Dentro de las zonas y perímetros en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no incidirá, en ningún caso, en el acceso a edificios públicos, ni impedirá el acceso a bomberos o ambulancias a los edificios colindantes o la evacuación de los mismos.

#### **Artículo 6.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los vendedores.**

1. Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente Ordenanza, el vendedor no sedentario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Acreditarse ante la Policía Local cuando sea requerido por la misma, así como facilitar la documentación que les sea solicitada.
- b) Exhibir la autorización de venta en lugar bien visible, mientras dure la venta, pudiendo ser retirada y anulada la misma si se encontrase en poder de cualquier persona que no fuese su titular.
- c) Estar en posesión, en el lugar de venta de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como carteles o etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados (en su caso, por Kg.)
- d) Para la venta de productos alimenticios deberán disponer, además, en el lugar de venta, del correspondiente carné de manipulador de alimentos.
- e) Ocupar el espacio que se les ha asignado sin exceder sus límites.
- f) Mantener en buen estado de conservación la instalación del puesto.
- g) El orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de tirar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto, tanto durante la venta como a la finalización del mercado.
- h) Reparar los desperfectos que puedan ocasionar a bienes de titularidad municipal.
- i) Observar buenos modales entre sí y para con el público.

2. Asimismo el vendedor no sedentario está sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) El uso de megafonía.
- b) La venta en los lugares que no estén marcados dentro del recinto, así como la deambulacion por el mismo vendiendo productos diversos.
- c) Los juegos de azar en el recinto de mercados y zonas adyacentes.
- d) La pernoctación en el recinto de mercados extraordinarios, tanto en vehículos de transporte como al aire libre.

3. Los vendedores gozarán de los siguientes derechos:

- a) A ocupar el puesto de venta para el que esté autorizado.
- b) A ejercer pública y pacíficamente la venta en el horario y condiciones establecidas en la autorización.
- c) A recabar la debida protección de las autoridades locales para poder ejercer la actividad autorizada.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

## CAPÍTULO IV

### PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA

#### Artículo 7.- Naturaleza de los productos objeto de venta.

1. Se podrá autorizar la venta no sedentaria de productos textiles y calzado, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, baratijas y artículos de bazar.

2. En ningún caso se podrá autorizar la venta de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza, frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos y congelados.
- c) Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- d) Productos de panadería y pastelería así como bollería rellena, pastas alimenticias frescas y rellenas.
- e) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- f) Todos aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgos sanitarios o cuya normativa reguladora así lo prohíba.

3. Para la autorización de venta de productos alimentarios, excepto los anteriores, será requisito previo para la concesión de la autorización municipal, el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, debiendo determinar, en su caso, si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable, en el momento de la solicitud.

4. Siempre que la disponibilidad de puestos lo permita, y en fechas señaladas (Navidad, Semana Santa, etc.) se autorizará la venta de los productos típicos de esas fechas en los Mercados Extraordinarios, debiendo cumplir los solicitantes los requisitos establecidos en el artículo 8 y la normativa sobre productos alimenticios.

## CAPÍTULO V

### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

#### Artículo 8.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente en el pago de las cuotas.
- c) En el caso de extranjeros, acreditar que se dispone de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, cumpliendo con el resto de disposiciones vigentes que les sean de aplicación.
- d) Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- e) En el caso de artesanos que venden sus productos, estar en posesión del "Documento de Calificación Artesana", expedido por la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente a tal efecto o documento exigido en su momento por la autoridad competente.
- f) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- g) Satisfacer los precios públicos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.
- h) No ser deudor, por ningún concepto, del Ayuntamiento de Burriana.
- i) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, en su caso.
- j) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.

El cumplimiento de estos requisitos deberá ser acreditado por los interesados y, en caso de falsedad, se incurrirá en las responsabilidades que se deriven.

#### **Artículo 9.- Solicitud y otorgamiento de la autorización.**

La autorización se otorgará por la Alcaldía Presidencia, previa solicitud del interesado, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo anterior, y con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Se presentarán las solicitudes, en el Registro General del Ayuntamiento de Burriana, en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 del mes de Enero, mediante impreso normalizado, acompañándose originales o fotocopias compulsadas de la siguiente documentación:
  - a) DNI y NIF del solicitante.
  - b) Dos fotografías tamaño carné.
  - c) Documentación acreditativa de encontrarse de alta y al corriente de pago, en su caso, en el epígrafe o epígrafes de Actividad Económica correspondientes al tipo de productos que se van a vender.
  - d) Documentación acreditativa de estar en situación de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
  - e) Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el Registro General de Comerciantes y de Comercio o de haber transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo.
  - f) Documentación acreditativa, en el caso de artesanos que venden sus productos, de estar en posesión del "Documento de Calificación Artesana" o documento correspondiente.
  - g) Autorizaciones de venta en los Mercados Extraordinarios de los municipios limítrofes.
  - h) En caso de extranjeros: documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia (NIE), así como del



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. Excepto los ciudadanos de países miembros de la Unión Europea.

i). Los agricultores y apicultores que vendan su propia producción, deberán acreditar su condición, mediante certificado del Ayuntamiento u organismo que ostente las competencias en materia agraria, de Burriana o uno de los municipios limítrofes, donde conste que el solicitante cultiva en ese municipio los productos a que se refiere su solicitud como propietario o arrendatario.

j) Si se solicita autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, deberá presentarse el informe favorable de la autoridad sanitaria competente.

k) Seguro de responsabilidad civil.

2. Además de la anterior documentación, las personas jurídicas y las comunidades de bienes deben presentar la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro Mercantil (en el caso de sociedades mercantiles) o estatutos de la Comunidad de Bienes, en su caso.

b) DNI y NIF de todos los miembros de la comunidad de bienes.

c) Tarjeta de Código de identificación fiscal expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda (CIF)

d) Documentación acreditativa de encontrarse de alta y al corriente de pago, en su caso, en el epígrafe o epígrafes de Actividades Económicas correspondientes al tipo de productos que se va a vender.

e) Relación de personas que realizarán la venta, haciendo constar el DNI.

3. No se admitirá más de una petición por unidad familiar.

4. Si la instancia fuera defectuosa o faltara acompañar los documentos exigidos se requerirá a los solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles subsanen los defectos indicados.

5. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán directamente desestimadas y se archivarán sin más trámite.

6. La concesión de las licencias se realizará por estricto orden de entrada de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Burriana.

#### **Artículo 10.- Acreditación de la autorización.**

1. La autorización se acreditará a través de un carné, que expedirá el Ayuntamiento, y en el que constarán los siguientes datos:

a) Fotografía del titular

b) Nombre y DNI del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización, tanto si el titular es una persona física o jurídica.

c) Productos autorizados para su venta.

d) Número de puesto.

e) Metros concedidos para efectuar la venta.

f) Mercado Extraordinario autorizado (Martes, Domingo o ambos).

g) Periodo de vigencia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

2. La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, el cónyuge, los hijos y .los empleados siempre y cuando estén dados de alta por el titular en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. En ningún caso podrán asistir en la actividad de venta menores en edad de escolarización obligatoria.

3. La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año natural para el que se expida, caducando, en cualquier caso, a 31 de diciembre, si bien se entenderá prorrogada hasta la renovación de la autorización para un nuevo periodo anual, salvo renuncia expresa al puesto.

4. En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

6. El Ayuntamiento en ningún caso será responsable, ante terceros, de los daños y perjuicios que los titulares de la autorización o personas que asistan a aquéllos en la venta, puedan ocasionar como consecuencia del ejercicio de su actividad.

#### **Artículo 11.- Modificaciones en la autorización de venta.**

Durante el periodo de vigencia de las autorizaciones concedidas se podrán aprobar las siguientes modificaciones:

1.- Baja por renuncia, cese de actividad, incapacidad laboral, jubilación o fallecimiento del titular de la autorización de venta, Se solicitará por escrito y deberá presentarse, como mínimo, con 10 días de antelación a la finalización del trimestre en curso. En caso contrario surtirá efectos al trimestre siguiente.

La concesión de la baja no exime del pago de los recibos por la instalación del puesto de venta que el titular pueda tener pendientes.

2.- Cambio de titular de una autorización a favor de otra persona que, como máximo, tenga un parentesco de segundo grado con el titular de la autorización o que acredite convivencia con el mismo, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 8 y presente la conformidad del titular actual.

El cambio deberá solicitarse con una antelación mínima de 10 días a la finalización del trimestre en curso. Asimismo, el titular del puesto deberá estar al corriente de pago de los recibos.

3.- Permuta de puestos de venta del mismo grupo de productos entre los titulares actuales, previa solicitud de ambos titulares, con una antelación mínima de 10 días a la finalización del trimestre en curso, y estando ambos al corriente de los pagos.





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

4.- Cambio de puesto de venta, en el supuesto de vacante, teniendo preferencia el vendedor con la autorización más antigua que lo haya solicitado con una antelación mínima de 10 días a la finalización del trimestre en curso y esté al corriente en sus obligaciones de pago.

## CAPÍTULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 12.- Potestad sancionadora.**

1. A través del Vigilante de Mercados y de la Policía Local, el Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.c), se procederá a su intervención cautelar, concediéndose un plazo máximo de 15 días para justificarla, salvo en el caso de tratarse de artículos perecederos en que este plazo se reducirá al adecuado para evitar el deterioro; finalizado este plazo sin que dicha acreditación se produzca y tras dar cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia, se le dará el destino que se estime conveniente.

3. La potestad sancionadora corresponderá al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del Comercio y Superficies comerciales, por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quien la ejercerá con arreglo al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, de 4 de agosto de 1993, aprobado en desarrollo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 13.- Infracciones.**

1. Las infracciones al ejercicio de la venta no sedentaria regulada por la presente Ordenanza podrán ser:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

2. Se consideran infracciones leves:

- a) El uso de megafonía.
- b) Ocupar más metros de los concedidos, excepto lo establecido en el artículo 5.3.
- c) Incumplimiento del horario.
- d) No exhibir la autorización de venta.
- e) Ocupar un puesto que no es el que se tiene concedido, aun cuando se tenga autorización para vender en el mismo mercado.
- f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) La incomparecencia del titular en el puesto de venta de los Mercados Extraordinarios durante un mes, excepto causas justificadas y aún estando al corriente de pago de las cuotas trimestrales.
- b) La venta de productos distintos a los autorizados
- c) Vender con la autorización caducada.
- d) No limpiar el puesto al término de la venta.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La asistencia al titular de menor en edad de escolarización obligatoria.
- b) Ejercer la venta sin la Autorización Municipal.
- c) El incumplimiento de la normativa en materia de comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores.
- d) Vender productos alimenticios sin el correspondiente carné de manipulador y/o sin que el vehículo o parada donde se ejerza la venta reúnan las condiciones higiénicas necesarias para efectuar dicho tipo de venta.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves.

#### **Artículo 14.- Sanciones.**

1. Las infracciones serán sancionadas, previa la tramitación de expediente sancionador al efecto, con multa, por los importes siguientes:

- a) Infracciones leves: con SESENTA EUROS (60 €).
- b) Infracciones graves: De NOVENTA EUROS (90 €), salvo apartado 3.e) del artículo 13, con CIENTO VEINTE EUROS (120 €).
- c) Infracciones muy graves: De CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), salvo el apartado 4.e) del artículo 13, con TRESCIENTOS EUROS (300 €).

La comisión de infracciones graves o muy graves podrá llevar aparejada la sanción de retirada temporal o definitiva de la autorización de venta.

2. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuantías de los precios públicos devengados y no prescritos.

#### **Artículo 15.- Revocación de la autorización municipal.**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Serán causa de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

- a) Tener pendientes de pago dos o más recibos de las cuotas trimestrales, en un año natural.
- b) La incomparecencia del titular en el puesto de venta de los Mercados Extraordinarios durante dos meses, excepto causas justificadas y aún estando al corriente de pago de las cuotas trimestrales.
- c) La no renovación de la autorización de venta pasados dos meses desde su requerimiento.
- d) Vender productos alimenticios sin el correspondiente carné de manipulador y/o sin que el vehículo o parada donde ejerza la venta reúnan las condiciones higiénicas necesarias para efectuar dicho tipo de venta, transcurrido un mes desde su requerimiento.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de una infracción muy grave.
- f) Realizar la venta ocupando un puesto no autorizado.

Dicha retirada podrá realizarse con carácter temporal o definitivo, valorándose para ello por el Ayuntamiento, la intencionalidad o reiteración en la realización de los actos mencionados o en la comisión de faltas, así como la naturaleza de los perjuicios que, en su caso, se causen.

En cualquier caso, será necesaria la incoación de expediente contradictorio, con audiencia al interesado, previa a la resolución por parte de la Alcaldía Presidencia.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** La venta no sedentaria en el término municipal de Burriana se rige por lo dispuesto en la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del Comercio de Superficies Comerciales, por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria y, con sujeción a dichas normas y a cuantas disposiciones puedan ser dictadas por Órganos competentes para su aplicación y desarrollo, y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Se mantendrá, mientras subsista, el tradicional mercadillo de plantones y demás productos agrícolas que se celebra los domingos, en la calle La Tanda. Se regirá por las normas consuetudinarias que lo han regulado hasta la fecha.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de las mismas hasta el término de su vigencia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

**SEGUNDA.-** A los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria de productos alimenticios, se les requerirá para que en el plazo máximo de dos meses, acrediten mediante informe de la Autoridad Sanitaria competente, que el producto que va a ser objeto de venta y las instalaciones a utilizar cumplen las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin que el requerimiento fuera atendido, la autorización de venta será revocada.

**TERCERA.-** Todas las solicitudes de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en los Mercados Extraordinarios del Martes y del Domingo, presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán sin efectos y se procederá a su archivo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria en el Término Municipal de Burriana vigente (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de Marzo de 1995), así como la Ordenanza reguladora del Mercado semanal en la zona marítima (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de septiembre de 2002) y sus posteriores modificaciones.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza y sus posteriores modificaciones entrarán en vigor, una vez hayan sido aprobadas definitivamente, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo que disposiciones legales o reglamentarias posteriores establezcan o dispongan otros términos.

La Jefe de la Sección,

Fdo.: Ana I. Martí Martínez  
Burriana, a 25 de octubre de 2004